

**CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES DE  
FECHA TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)  
R-CNV-2016-42-MV**

**REFERENCIA:** Modificación a la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha seis (6) de junio del año dos mil catorce (2014) Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (R-CNV-2014-10-MV); modificada por la Novena Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014) R-CNV-2014-26-MV y por la Única Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) R-CNV-2016-28-MV.

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (08) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley, aprobado mediante el Decreto No. 664-12, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Novena Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2011-08-MV, que dicta la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil once (2011).
- VISTA** : La Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2012-03-MV; que modifica la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Única Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2012-25-MV; que modifica la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores (R-CNV-2013-26-MV), aprobada en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil trece (2013).
- VISTA** : La Norma para Las Compañías Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización (R-CNV-2013-27-MV), aprobada en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil trece (2013).
- VISTA** : La Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión (R-CNV-2013-33-MV), aprobada en fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013).
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo Nacional de Valores es un organismo autónomo, con la capacidad de aprobar las tarifas por derechos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos sometidas por la Superintendencia de Valores.

- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores podrá establecer tarifas por los servicios que preste previa aprobación del Consejo Nacional de Valores mediante Norma de carácter general.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores es el ente autónomo de derecho público, encargado de promover, regular y fiscalizar el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- CONSIDERANDO** : Que las fuentes de ingresos generados por la Superintendencia de Valores provendrán de los derechos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de las cuotas anuales fijadas a los Intermediarios de Valores, a las sociedades fiduciarias, a las Sociedades Titularizadoras, y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores en aras de promover y regular un Mercado organizado y cumplir con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00, establece las cuotas para obtener los recursos necesarios para su funcionamiento.
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo Nacional de Valores está facultado para establecer cualquier tarifa adicional en los instrumentos regulatorios del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), establecen el mecanismo de consulta pública de los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar, para fines de recabar las observaciones de los sectores interesadas.
- CONSIDERANDO** Que la Superintendencia de Valores en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, colocó en consulta pública la Norma que establece tarifas de Depósito de Documentos e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, desde el diez (10) de noviembre de 2016 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2016 a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados.
- CONSIDERANDO** :: Que, la Propuesta de Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, recibió observaciones durante el período de consulta pública comprendido desde el diez (10) de noviembre de 2016 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2016; formuladas por; Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI); Titularizadora Dominicana, S. A. (TIDOM); y Centro Financiero BHD León, S. A.

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley del Mercado de Valores No. 19-00, y acorde al contenido de los artículos 191 y 192 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto No. 664-12, resuelve:

**RESUELVE:**

1. **Modificar el literal b) del artículo 3. Tarifa por Concepto de Depósito de Documentos.) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

b) *Persona jurídica: RD\$50,000.00.*

2. **Modificar el párrafo II del artículo 5. (Plazo) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Párrafo II.** Una vez desestimada la solicitud, si el emisor de valores o el participante del mercado desea nuevamente procurar la autorización e inscripción en el Registro, deberá depositar en la Superintendencia la documentación correspondiente y pagar la cuota por concepto de depósito de documentos, la cual tendrá un cargo adicional de *sesenta por ciento (60%) sobre la tarifa original.*

3. **Modificar el artículo 6 (Participantes Activos) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 6. Participantes Activos.** Las bolsas de valores, bolsas de productos, puestos de bolsa y los agentes de valores, deberán pagar una cuota por la inscripción en el Registro, que corresponderá al uno por ciento (1%) del patrimonio que posean al momento de la inscripción en el Registro.

4. **Modificar el párrafo I del artículo 6 (Participantes Activos) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Párrafo I. Corredores de Valores.** Los corredores de valores deberán pagar una tarifa de Veinte Mil Pesos Dominicanos (DOP 20,000.00) por la inscripción en el Registro, conforme a lo establecido por el artículo 264 (*Los Corredores de Valores*) del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto No. 664-12 (en lo adelante, “Reglamento”) y la Norma para los Corredores de Valores que establece disposiciones generales sobre el examen que los acredita a operar en el Mercado de Valores dominicano.

5. **Agregar el párrafo II en el artículo 6 (Participantes Activos) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Párrafo II. Promotores de fondos de inversión.** Los promotores de inversión deberán pagar una tarifa de siete mil pesos dominicanos (DOP7,000.00) por la inscripción en el Registro.

6. **Modificar el artículo 7 (Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 7. Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.** Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que opten por inscribirse en el Registro

deberán pagar el uno por ciento (1%) del patrimonio que posean al momento de la inscripción en el Registro.

7. **Modificar el artículo 8 (Sociedades Fiduciarias) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 8. Sociedades Fiduciarias.** Las Sociedades Fiduciarias que opten por inscribirse en el Registro deberán pagar el uno por ciento (1%) del patrimonio que posean al momento de la inscripción en el Registro.

8. **Modificar el artículo 9 (Sociedades Titularizadoras) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera**

**Artículo 9. Sociedades Titularizadoras.** Las Sociedades Titularizadoras que opten por inscribirse en el Registro deberán pagar el uno por ciento (1%) del patrimonio que posean al momento de la inscripción en el Registro.

9. **Modificar el artículo 10 (Participantes Pasivos) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 10. Participantes Pasivos.** Los participantes pasivos, que se detallan a continuación, deberán pagar la tarifa siguiente por la inscripción en el Registro:

PARTICIPANTES PASIVOS	MONTO A PAGAR
Calificadoras de Riesgo:	Cien Mil Pesos Dominicanos (DOP 100,000.00)
Audidores externos:	Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (DOP 50,000.00)
Depósito Centralizado de Valores:	Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (DOP 150,000.00)
Cámara de Compensación:	Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (DOP 150,000.00)

10. **Modificar el artículo 11 (Valores Representativos de Deuda y de Capital) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 11. Valores Representativos de Deuda y de Capital.** Los emisores de valores que realicen oferta pública de valores representativos de deuda o de capital, por cuenta propia o con cargo a los patrimonios que administren, deberán pagar una cuota conforme al monto autorizado según se describe a continuación:

TIPO DE VALORES	PROGRAMA DE EMISIONES (en millones de DOP)	PLAZO	PORCENTAJE O MONTO
Valores Representativos de Deuda	Hasta 200.0	Hasta 1 año	0.05%
		De 1 año hasta 3 años	0.05%

		De 3 años hasta 5 años	0.05%
		Más de 5 años	0.05%
	De 201.0 en adelante	Hasta 3 años	0.045%
		De 3 años hasta 5 años	0.04%
		Más de 5 años	0.035%
Valores Representativos de Capital	Hasta 200.0		0.025%
	De 201.0 en adelante		0.03%
<u>Valores de Fideicomisos</u>			<u>0.04%</u>
<u>Valores Titularizados</u>			<u>0.04%</u>
<u>Cuotas de Fondos de Inversión</u>	<u>Fondos Abiertos</u>		<u>DOP 300,000.00</u>
	<u>Fondos Cerrados</u>		<u>0.04%</u>

**11. Modificar el artículo 13 (Derogación) de la Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 13. Derogación.** Las disposiciones contenidas en la presente Norma sustituyen las siguientes Resoluciones:

- a) La Novena Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2014-23-MV, que modifica la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014), en las partes que le sean contrarias a la presente Resolución.
- b) La Única Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2016-28-MV; que modifica la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en las partes que le sean contrarias a la presente Resolución.
- c) El artículo 19 (pago por inscripción en el Registro) de la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil quince (2015) que aprueba la Norma para la acreditación de los promotores de fondos de inversión.
- d) El artículo 20 (pago por inscripción en el Registro) de la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil catorce (2014) que aprueba la Norma para corredores de valores.

I. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

II. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su Página Web, o en uno o más periódicos de circulación nacional, el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Por el Consejo Nacional de Valores